



Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **ENEIDER ALBERTO ARREGOCES**

Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00010 00

Una vez revisada la demanda, se observa que ésta cumple los requisitos para su admisión que señala el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra de **ENEIDER ALBERTO ARREGOCES** y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

- **VEINTINUEVE MILLONES NOVENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$29.090.698)** por concepto del saldo insoluto del capital del pagaré N° 7240084872 aportado como título ejecutivo, más intereses moratorios causados a partir del 17 de agosto de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima expedida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado **ENEIDER ALBERTO ARREGOCES**, que cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda al señor **ENEIDER ALBERTO ARREGOCES**, notificándole este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL DE FONSECA**

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica a la doctora DEYANIRA PEÑA SUAREZ, para actuar dentro este proceso como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROCIO VARGAS TOVAR
Juez